

CONTRATO N° 193 - 2010

**CONTRATACION DE SERVICIO DE
"PUBLICACION DE TARIFAS DE ENERGIA ELECTRICA".**

ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° ADS-055-2010-ELSE

Conste por el presente documento **LA CONTRATACION DE SERVICIO DE "PUBLICACION DE TARIFAS DE ENERGIA ELECTRICA"** que celebramos las partes contratantes en los términos y condiciones siguientes:

I. CLAUSULA PRIMERA: De los otorgantes:

- 1.1 **ELECTRO SUR ESTE S.A.A**, en adelante "**LA EMPRESA**", identificada con RUC N° 20116544289, con domicilio en la Avenida Mariscal Sucre N° 400 de la Urbanización Huancaro del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, representada para este acto por su **Gerente General Ing. Marco Gustavo Araujo Pérez**, peruano, identificado con DNI. N° 04828990, con Poder de Representación inscrito en la Partida Electrónica N° 11003503 Asiento N° C-00171 del Registro de Personas Jurídicas Zona Registral N° X Sede Cusco, y;
- 1.2 **EMPRESA EDITORA EL DIARIO DEL CUSCO S.R.L.**, empresa, identificada con RUC. N° 20400713856, cuya razón social se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 11003032 de la Zona Registral N° X Sede Cusco, señalando por domicilio legal en la Urb. Villa El Periodista N° D-1, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, representada por su Gerente General **José Demétrio Fernández Núñez**, peruano, identificado con DNI. N° 23811359, con poder de representación inscrito en el asiento 01 de la referida Partida Registral. Se denominará "**EL CONTRATISTA**".

II. CLAUSULA SEGUNDA: Antecedentes:

- 2.1 Que, el Comité Especial otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° ADS-055-2010-ELSE el 13/08/2010, para la contratación del **SERVICIO DE "PUBLICACION DE TARIFAS DE ENERGIA ELECTRICA"**, por la cantidad de **S/. 39,990.00 Nuevos Soles (treinta y nueve mil novecientos noventa con 00/100)**, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.
- 2.2 Así mismo **EL CONTRATISTA**, para la suscripción del presente contrato ha presentado la siguiente documentación de curso legal:
- Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado expedido por OSCE. (N° 46260).
 - Copia del DNI del representante legal.
 - Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa.
 - Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizadas.
 - Copia de la ficha RUC de la empresa.

III. CLAUSULA TERCERA: Objeto:

Contratar los servicios de una empresa para la publicación de los pliegos tarifarios por venta de energía eléctrica, costos de conexión, reposición, mantenimiento, cortes y reconexiones, que **LA EMPRESA** está obligada a cumplir según normas legales vigentes.

DIARIO DEL CUSCO

CPP. JOSÉ FERNÁNDEZ NÚÑEZ
GERENTE



IV. CLAUSULA CUARTA: Alcance del Servicio:

Los alcances del servicio de **PUBLICACION DE TARIFAS DE ENERGIA ELECTRICA**, que prestará EL CONTRATISTA, comprenderá la siguiente actividad principal:

EL CONTRATISTA deberá publicar el aviso al día siguiente de recibido el correo electrónico, previa coordinación con el Supervisor de Tarifas, la misma que se verificará con la copia impresa del diario, que se adjuntará a la factura correspondiente.

V. CLAUSULA QUINTA: Cantidad referencial de las publicaciones requeridas:

N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD REFERENCIAL DE PUBLICACIONES	
		FORMATO 1	FORMATO 2
1	Servicio de Publicación de Tarifas de Energía Eléctrica, costos de conexión, reposición, mantenimiento y cortes; reconexiones	10	8

VI. CLAUSULA SEXTA: Tamaño referencial de publicaciones:

Las publicaciones se realizarán en cualquiera de los formatos siguientes:

- Formato 1: Tres páginas y media.
- Formato 2: Una página.

VII. CLAUSULA SETIMA: De la Supervisión del Contrato:

La supervisión y coordinación del presente contrato estará a cargo del Jefe de la División de Marketing y Tarifas y del Supervisor de Tarifas y Contratos.

VI. CLAUSULA SEXTA: Monto Contractual:

El monto total del servicio está determinado en el siguiente cuadro y asciende a la suma **S/. 39,990.00 Nuevos Soles (treinta y nueve mil novecientos noventa con 00/100);**

Descripción del servicio	Precio total ofertado S/. Includo IGV
Publicaciones en: Formato 1 (tres y media páginas) y Formato 2 (una página)	S/. 39,990.00

DESCRIPCION DE LA PUBLICACION DEL SERVICIO	Cantidad Referencial de Publicación	Precio por publicación Propuesto S/. (incluido IGV)	Precio Total Propuesto S/. (incluido IGV)
Formato 1 (tres páginas y media)	10	S/. 3,199.00	S/. 31,990.00
Formato 2 (una página)	8	S/. 1,000.00	S/. 8,000.00
Total			S/. 39,990.00

Este monto incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable

DIARIO DEL OUSOC
 GERENTE
 FERNANDEZ NUÑEZ







y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar.

VII. CLAUSULA SETIMA: Forma de pago:

LA EMPRESA se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **NUEVOS SOLES**; así mismo, LA EMPRESA realizará pagos periódicos en el mes que se efectúe la publicación por el valor de los servicios contratados; en cumplimiento del objeto del contrato pagará a **EL CONTRATISTA** el valor de la publicación, dentro de los diez días de entregada la factura correspondiente, el Supervisor de Tarifas dará la conformidad de la prestación de los servicios.

LA EMPRESA se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** la contraprestación, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

Adicionalmente para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por **EL CONTRATISTA**, LA EMPRESA deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad del Jefe de la División de Marketing y Tarifas y el Supervisor de tarifas y Contratos.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- La factura respectiva.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48º de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

VIII. CLAUSULA OCTAVA: Inicio y culminación de la prestación:

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de **01 (un) año**, o hasta que se agote el monto contratado. El plazo se extenderá a partir del día siguiente de la firma del presente contrato.

IX. CLAUSULA NOVENA: Personal propuesto:

EL CONTRATISTA deberá acreditar un editor o coordinador responsable con un mínimo de 3 años de experiencia de haber realizado trabajos de edición o haber interactuado como coordinador en empresas publicaza o privadas.

X. CLAUSULA DECIMA: Mejoras al servicio:

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a ofrecer como mejora la publicación de banner en portada del diario con el siguiente texto: "Publicación pliego tarifario Electro Sur Este S.A.A. ver Pág. Interior". Sin costo adicional para LA EMPRESA.

XI. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Partes integrantes del contrato:

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

DIARIO DEL CUSCO
EPP. JOSE FERNANDEZ NUÑEZ
GERENTE



XII. CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Garantías:

Conforme lo establecido en el Artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. No se constituirán garantías de fiel cumplimiento en los siguientes casos.

1. Contratos de servicios derivados de procesos de Adjudicación Directa Selectiva

XIII. CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: Conformidad del servicio:

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **EL CONTRATISTA** un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

XIV. CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: Declaración jurada del contratista:

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

XV. CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: Responsabilidad por vicios ocultos:

La conformidad del servicio por parte de **LA EMPRESA** no enerva el derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

XVI. CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: Penalidades por retraso injustificados:

16.1 Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA EMPRESA** le aplicará al **CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (*de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse*), en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

DIARIO DEL OUSOO
CPPA JOSE FERNANDEZ NUÑEZ
GERENTE



Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA EMPRESA** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

XVII. CLAUSULA DÉCIMO SETIMA: Resolución del contrato:

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y el artículo 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, **LA EMPRESA** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° (**procedimiento de resolución contrato**) establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

XVIII. CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: Responsabilidad de EL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

XIX. CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: Marco legal del contrato:

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

XX. CLAUSULA VIGÉSIMA: Solución de controversias:

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En caso no se soluciones la controversia en conciliación se acuerda la siguiente cláusula arbitral:

"Todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, bajo la organización y administración de los órganos del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE y de acuerdo con su Reglamento."

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

XXI. CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: Facultad de elevar a Escritura Pública:

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

DIARIO DEL CUSCO
CPP. JOSE FERNANDEZ NUÑEZ
GERENTE






XXII. CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: Veracidad de domicilios:

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

Cualquier comunicación que deban hacerse las partes o una autoridad arbitral o judicial a una o ambas partes, se entenderá válidamente efectuada en las direcciones domiciliarias señaladas en las generales del contrato. Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado por vía notarial y será eficaz a partir del día hábil siguiente al día en que se reciba la carta respectiva.

XXIII. CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: Culminación de la ejecución contractual:

El contrato culmina con la conformidad, la misma que será elaborada por el funcionario responsable de **LA EMPRESA**, quien deberá verificar dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Según lo señalado en el Artículo 176º del Reglamento.

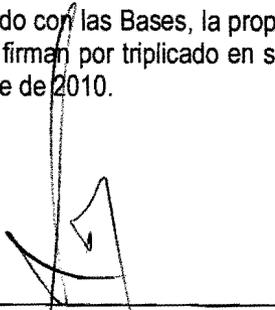
CLAUSULA ADICIONAL:-

XXIV. CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA: De los daños y perjuicios:

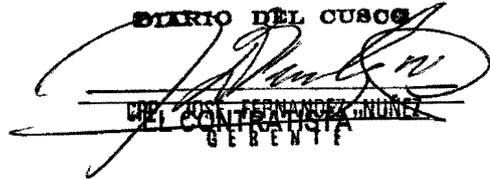
EL CONTRATISTA si incumpliera cualquiera de sus obligaciones contractuales, o de calidad del servicio, se obligará al pago de Daños y Perjuicios que pudiera ocasionar a **LA EMPRESA**, por el deficiente servicio prestado.

LA EMPRESA., no es responsable de Daños y Perjuicios a terceros ocasionados por **EL CONTRATISTA**, ni por los daños que pudieran producir los trabajadores de este último a terceros en cuyo caso se obliga al resarcimiento económico, sin perjuicio de las sanciones que pudieran significar la contravención del contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad del Cusco a los 05 días del mes de noviembre de 2010.



"LA EMPRESA"
Ing. Marco G. Araujo Pérez
GERENTE GENERAL

GOBIERNO DEL CUSCO

EL CONTRATISTA
GERENTE

